

Cartagena de indias, 14 de Enero del 2015

Señor

ALCALDE DE LOCALIDAD No.2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA

OFICINA DE PLANEACION CARTAGENA

Ciudad

Cordial saludo;

A través del presente escrito quiero poner en conocimiento que he venido siendo afectado en mi propiedad ubicada en la urbanización costa linda casa 17 de la ciudad de Cartagena, por la remodelación que se viene realizando por la señora TERESA CARDONA, en el inmueble de su propiedad ubicado en la urbanización costa linda casa 16 de la ciudad de Cartagena, atendiendo a que el suscrito es colindante con la casa de la antes mencionada, la señora TERESA CARDONA, tiene una casa de dos pisos, en la cual está realizando trabajos consistente a independizar su casa en dos apartamentos y echando la placa para un tercer piso.

Quiero manifestar que los trabajos empezaron en el mes de noviembre del año 2014, situación que hasta el momento el suscrito veía normal, atendiendo que es loable que los vecinos progresen, pero sin que ello tengan que afectar la propiedad de los vecinos como nos hemos visto afectados en este caso específico a raíz de la construcción que la misma está realizando, sin contar con las normas que establecen el derecho urbanístico y los decretos que rigen las mismas así como los permisos correspondientes:

Todo empezó en el mes de diciembre de la anterior anualidad, toda vez que el día jueves 11 de diciembre; en horas de la tarde llovió en la ciudad de Cartagena de manera fuerte, por lo que muchas parte de la ciudad se vieron afectada con inundaciones, lo creo traumatismos a nivel de movilidad en la ciudad, me encontraba fuera de mi casa, cuando regreso a eso de las 08:30 de la noche me percato que el baño de mi casa está inundado, con tierra negra, a lo que pensé que había partido un tubo internamente, sin comprender en ese momento lo que estaba aconteciendo, al día siguiente cuando estoy organizando uno de los cuartos del segundo piso que colinda con la casa de dicha señora me percato que está inundado, y fue cuando comprendí que no se trataba de una daño de tubo sino que tenía que ver con la construcción que estaba realizando la señora TERESA CARDONA, por lo que le manifesté que su construcción me había afectado toda vez que se había mojado el baño y el cuarto de la casa, a lo que ella me manifestó que habían quitado el redoblón, por la construcción que está realizando, y que ella ya había comprado los materiales para hacer los arreglos, atendiendo a esa situación yo le pedí el favor que por favor solucionaran esa situación, ya que el colchón se me había mojado, y la lluvia había dañado la pintura de las paredes, en vista de no formar problema yo pinte las paredes,

Bueno
16/01/2015
9:05 am

2

saque el colchón a secar, siendo esta señora desentendida del tema, en las horas de la tarde antes de 05:00 de la tarde pregunte si ya habían arreglado lo del redoblón a lo que manifestaron que sí.

El día 14 de Diciembre del 2014; en horas de la mañana 05:00 o 06:00 de la mañana volvió a llover de manera fuerte en la ciudad de Cartagena, mi esposa Claudia estaba durmiendo, nunca se imaginó que lo que estos señores habían asegurado que ya se había arreglado, se iba a convertir en su peor pesadilla; porque al levantarse a eso de las 07:30 de la mañana se encuentra que el mismo cuarto y baño se volvió a mojar y peor aún que todo el colchón estaba empapado de agua, que el cuarto estaba lleno de agua al igual que el baño, por lo que procedió a llamar a la señora TERESA CARDONA, quien ha manifestado de la manera más desinteresada; "que ella no está interesada en dañar al vecino, que ella no puede hacer nada en esos momentos, que ella hizo un contrato con el señor IVAN DE AGUAS, que es el ingeniero de la obra, que por favor lo llamará para que él me solucionara; yo le dije que yo no tenía por qué llamarlo a él, ya que yo no había hecho contrato con él que yo la llamaba a ella porque ella era la dueña de la casa, que yo quería que ella viniera a mi casa para que ella viera la magnitud de lo acontecido, me dijo que ella no podía venir, que hablará con el ingeniero que era el quien debía responder", atendiendo a que esta señora no me solucionó me toco llamar al ingeniero y digo me toco porque muy a pesar que yo no conocía hasta el momento este señor, ni hecho contrato con él, me toco llamarlo a manifestarle lo que me había acontecido. Este señor me dijo que hoy era domingo que él no podía en ese momento solucionar nada que en el día de mañana, yo le dije que por favor viniera y mirara para que él se percatara de la situación, el vino, miro y dijo que en el día lunes estaban haciendo los arreglos.

El día lunes en la mañana que veo a la señora TERESA CARDONA, le manifesté lo que había acontecido y que soluciones estaban tomando, ella manifestó que ya estaban haciendo los arreglos, que la verdad sus trabajadores estaban era haciendo otra cosa, menos el arreglo, ya que como empecé a decirle que los realizaran dejaron de hacer lo que estaban haciendo y concentraron en ese momento en arreglar el redoblón. También le manifesté a la señora TERESA CARDONA, como íbamos hacer con el colchón que se había empapado de agua, ella me dijo vecina sáquelo que estamos a temperatura de 38 grados, que eso se seca y yo lo estoy volteando, yo le dije que eso yo no lo aceptaba, que ese colchón ya estaba todo enchumbado de agua, que ella como no se había hecho presente el día domingo ella por eso no había visto, que le preguntara al ingeniero que él lo había visto: ella me dijo que yo tenía una actitud difícil que eso era un colchón viejo y que ella no iba a pagar nada, yo le dije vecina yo no voy a discutir con usted pero que mi colchón estuviera viejo, no estaba mojado ni con mal olor como lo está ahora después de haberse mojado y segundo que yo todos los días no iba al almacén de muebles a comprar un colchón como comprar un pan, en vista de no llegar a una solución le dije al ingeniero, y él me dijo que ese colchón estaba viejo y que I no podía pagarme la totalidad de un colchón viejo como nuevo, pero que averiguara, y que él también iba a averiguar, fue y averiguó una colchoneta que vale 140.000;oo pesos y pretende darme la mitad, donde el colchón lo compro en muebles jamar que vale 253.000;oo , es decir sin solucionarme nada, y eso no es así, yo exijo un colchón de las mismas calidad,

es que si bien es cierto yo no compre ese colchón un día antes de que se mojara, no quiere decir que el mismo no prestara el servicio, porque no estaba mojado, no estaba húmedo, no tengo la culpa que se halla mojado ya que no soy yo el que estoy construyendo y eso debían haberlo previsto en los estudios que debieron realizar de afectación a terceros, son ellos los que han venido a ocasionar daños en mi inmueble y a causarme un perjuicio materiales y morales, hijo mayor se quedó sin donde dormir y afectándole en su diario vivir y su tranquilidad emocional.

Después de esta situación han estado como se dice en el argot popular BAILANDO EL INDIO, porque si dicen que sí que ya me van arreglar y no hacen nada, atendiendo a que mi esposo se encuentra de viaje mi hijo le informo acerca de la situación, por lo que él me llamo y yo le comente. El día 18 de diciembre mi esposo llamo a la señora TERESA CARDONA, y tuvieron un cruces de palabras, por lo que ella vino molesta a solicitarme tomar fotos a los daños, a quien yo le permite de buena fe que las tomara. El día siguiente 19 de diciembre esta señora vino como no lo había hecho antes cuatro veces arreglar los daños, pero mi esposa no la dejó entrar atendiendo a que ella no es ingeniera, ni arquitecta y menos sabe de construcción, por lo que yo quise entenderme directamente con ellos.

Por fin se llegó a un arreglo y ellos pagaron el colchón , pero hoy 13 de enero del 2015, me percato que en la cocina, en la pared que están enchapada han roto una baldosas de la cocina, la verdad si yo sigo permitiendo esta situación me van a desmejorar la casa que es patrimonio de mis hijos y ante tal situación quien responde a sabiendas que se les informo personalmente que no golpearan la pared ya que esas casas cuando se construyeron las hicieron en una sola pared para las dos casas y que si bien es cierto ellos hubieran echo un estudio previo de afectación muy seguramente les hubiera arrojado que la remodelación tenían que realizarla levantando paredes independientes a fin de no causar daños en bien ajeno.

Por lo anterior esta personas están violan todas las normas de derechos urbanísticos y reglamentaciones vigentes que hay para remodelación; de un inmueble, en ningún lado de la construcción se ha prevenido no afectar a sus vecinos colindantes tanto emocionalmente como daños en su patrimonio. Por qué a que entender:

el régimen de licencias de construcción, si bien implica para el constructor el compromiso de reparar los daños causados con su actividad, "... de manera alguna establece para él una obligación expresa de prevenirlos." Por el contrario, las licencias de construcción tienen, entre sus objetivos, precisamente, el de lograr que las obras se adelanten de acuerdo con parámetros técnicos que eviten daños a terceros y, más aún, que prevengan riesgos que puedan afectar a las edificaciones vecinas. Ello exige, entonces, que las autoridades administrativas ejerzan con rigor sus competencias de inspección y vigilancia, , precisamente, para asegurar que las obras se adelanten de acuerdo con las licencias expedidas y prevenir así la afectación de los intereses de terceros y los riesgos propios de una actividad como la construcción.

ADM

Además, es norma que cuando se realiza una construcción, según lo que estipula el decreto Nacional 1469 de 2010 y de conformidad a lo que dice el Art. 29 dice: *Citación a vecinos.* El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 21 de este decreto.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

Parágrafo 1º. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Así mismo cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

Igualmente el Art. 39 reza: *Obligaciones del titular de la licencia.* El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

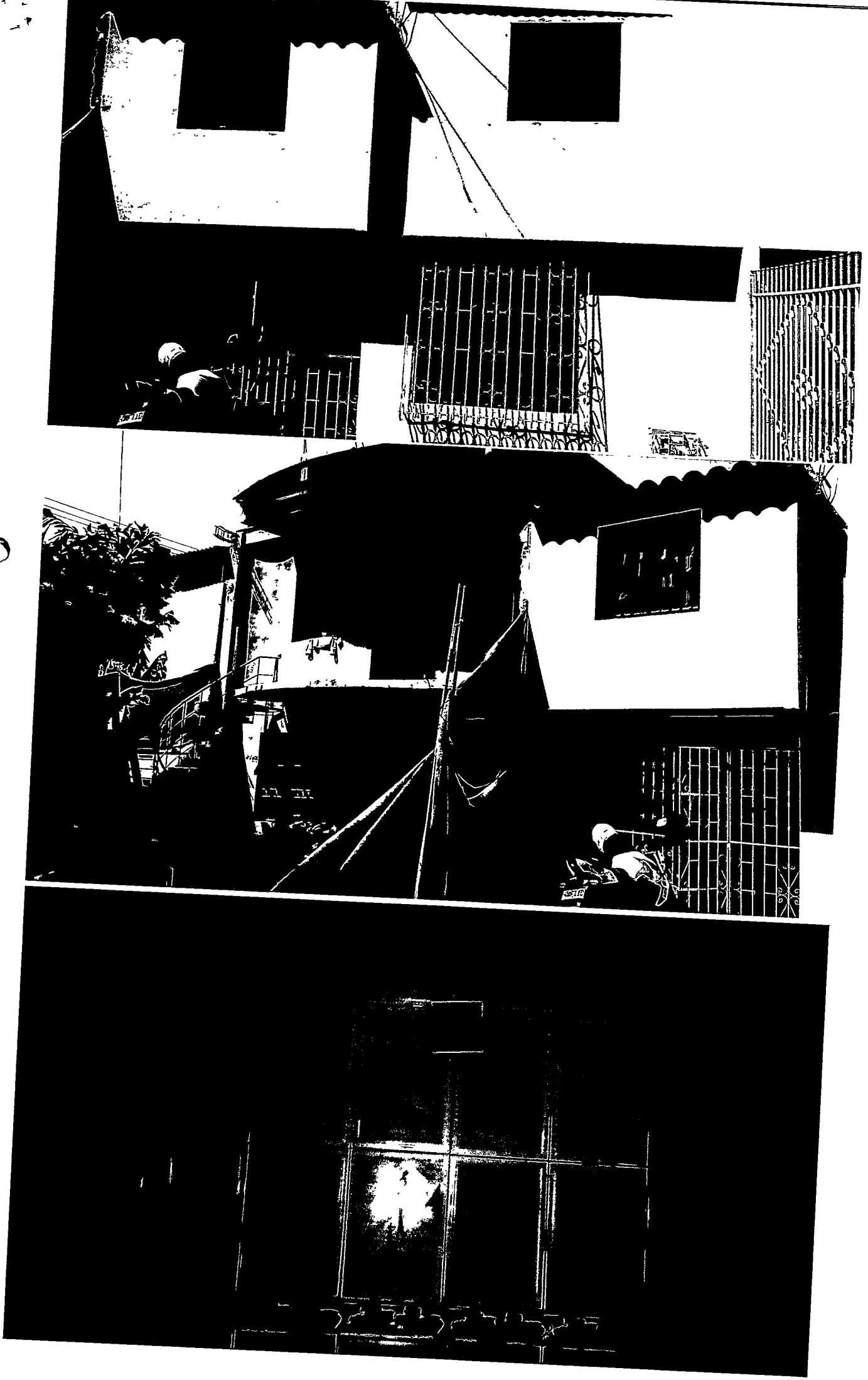
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Así mismo en el lugar donde los niños de la urbanización tienen como esparcimiento lo han convertido en botadero de escombros y almacenamiento de materiales de construcción a sabiendas de que ellos deben prever un lugar para donde almacenar esos materiales sin que cause afectación ni molestias a los vecinos.

Por lo anterior expuesto solicito de manera pronta se estudie y se haga la verificación de dicha construcción y se tomen las acciones correspondientes por esta entidad, toda vez que a diario se me está viendo afectada mi vivienda y patrimonio de mis hijos a causa de la construcción que se está realizando y se verifique si esta cumple con todos los permisos necesarios a fin de que no afecten a la propiedad ajena como lo han venido realizando.

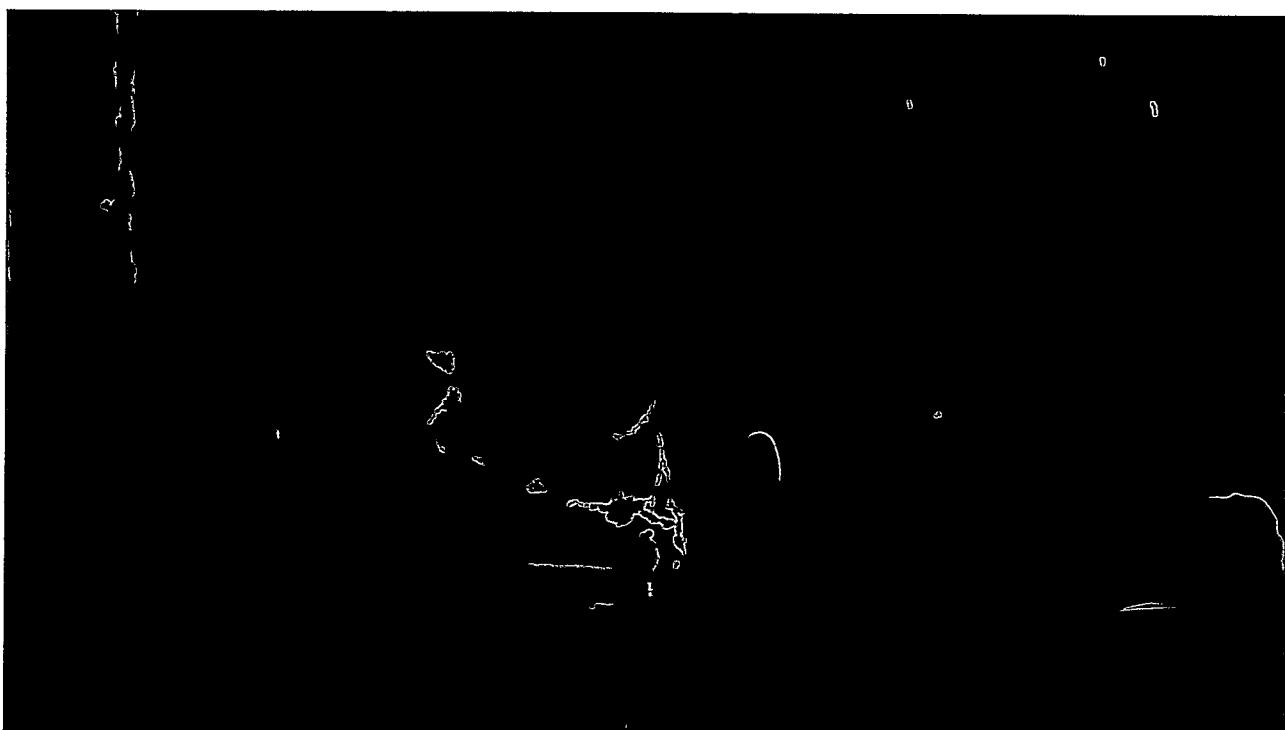
Atentamente;


CARLOS OMAR VEGA LAVERDE
CC 4136989
CRA 50C N° 31B-30 CASA 17^a
Vegalaverde@gmail.com



82

8





QV: Colocas FSC - KVER

AV

SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL

ACTA DE VISITA TÉCNICA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Diez (10) días del mes de Febrero, del 2016, me dirigi a la siguiente dirección Urbanización Castellina ocupada por Exclusiva Arpona, con el objeto de practicar visita técnica, ya en el sitio se pudo constatar lo siguiente:

Encuentro una Construcción de dos pisos la cual no posee Titulación que expide las autorizaciones necesarias de solicitar la licencia. No se encuentra ningún tipo de Documento que verifique su legalidad.

OBSERVACIONES: Se anexa Fotografía de la obra. El Muro que se para los perros esta construido por bloques de cemento que poseen grietas en distintos puntos.

Habiéndose cumplido con la presente visita y no siendo más se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma de Recibido:

Alexis Cartagena

Alexis Mendoza
ARQUITECTO

TECNICO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0055919-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de julio de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Apertura de Averiguación Preliminar.
Peticionario (a):	Carlos Omar Vega Laverde.
Radicación:	00026-2015
Tipo de trámite:	DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS URBANÍSTICAS.
Dirección:	Urbanización Costa Linda Casa 17. (Cra. 50C N° 31B-30)

COMPETENCIA:

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES:

El peticionario **CARLOS OMAR VEGA LAVERDE**, actuando a nombre propio, radicó petición adiada 14 de Enero de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0001675, por medio de la cual manifiesta "quiero poner en conocimiento que he venido siendo afectado en mi propiedad ubicada en la Urbanización Costa Linda casa 17 de la ciudad de Cartagena, por la remodelación que se viene realizando por la señora TERESA CARDONA, en el inmueble de su propiedad ubicado en la urbanización costa linda casa 16 de la ciudad de Cartagena, atendiendo a que el suscripto es colindante con la casa de la antes mencionada, la señora TERESA CARDONA, tiene una casa de dos pisos, en la cual está realizando trabajos consistentes a independizar su casa en dos apartamentos y echando la placa para un tercer piso"

Se evidencia en el expediente acta de visita técnica realizada el día 10 de Febrero 2015, por el arquitecto Alexis Mendoza donde dejó constancia de lo siguiente:

1. "Encontramos una construcción de dos pisos la cual no posee tablilla que expide la curaduría. Al momento de solicitar la licencia no se encontró ningún tipo de documento que verifique su legalidad".
2. Observaciones: "Se anexa fotografía de la obra. El muro que separa los predios está construido por bloque #6, el cual posee grietas en distintas partes"
3. Se anexa al acta de visita dos folios con fotografías de una construcción de dos pisos tipo vivienda, así como fotografías del interior de otra vivienda la cual se podría suponer que se trata de la vivienda del peticionario en la zona de cocina (enchape) y grietas en zona de lavado y piso interno, para un total de cinco fotografías.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

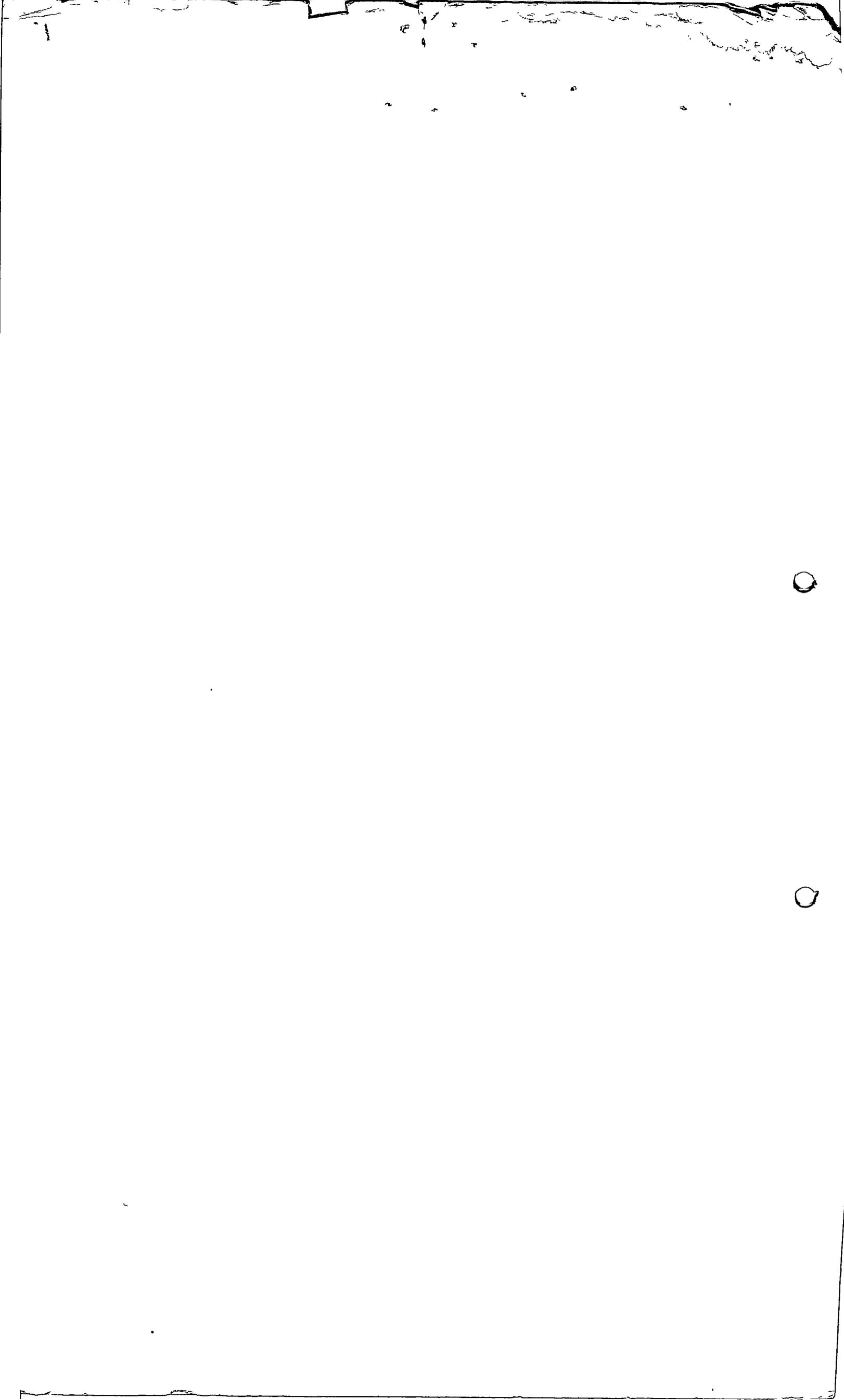
Siendo así las cosas, de la queja impetrada por el peticionario, se observa que los datos y anexos suministrados resultan insuficientes para establecer la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procederá a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar diligencias y actuaciones tendientes a obtener y recaudar elementos materiales probatorios y evidencias físicas que permitan argüir hechos constitutivos de presunta violación a las normas urbanísticas, por tanto se ordenará:

1. Ampliación de la Visita técnica efectuada dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en el Urbanización Costa Linda Casa 16 y 17 el día 10 de Febrero 2015, con el objeto de que se rinda un informe más detallado en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado de ejecución de la obra realizada, medición aproximada de las mismas, determinación de posibles daños que se







evidencien en el inmueble del peticionario, y solicitud de aportar copia de la licencia de construcción y fotografías reseñadas donde se exponga la situación fáctica objeto de análisis.

2. Comisionar a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL BOLÍVAR**, como entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital para que realicen la inspección o visita técnica que se ordena dentro de la presente.
3. Así mismo se oficiará a las Curadurías Urbana de Cartagena para que se sirvan de certificar la existencia de solicitud o trámite de licencia cualquiera que sea su modalidad para la construcción que se desarrolla en la dirección suministrada por el peticionario a nombre de la señora **TERESA CARDONA**.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación a consideración del profesional asignado.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDÉNESE Apertura de Averiguación Preliminar** por la presunta violación de las normas urbanísticas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el recaudo y práctica de los siguientes elementos materiales probatorios y evidencias físicas:

1. Ampliación de la Visita técnica efectuada dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en el Urbanización Costa Linda Casa 16 y 17 el dfa 10 de Febrero 2015, con el objeto de que se rinda un informe más detallado en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado de ejecución de la obra realizada, medición aproximada de las mismas, determinación de posibles daños que se evidencien en el inmueble del peticionario, y solicitud de aportar copia de la licencia de construcción y fotografías reseñadas donde se exponga la situación fáctica objeto de análisis
2. **COMISIONAR** a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL BOLÍVAR**, como entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital para que realicen la inspección o visita técnica que se ordena dentro de la presente.
3. **OFÍCIESE** a las Curadurías Urbana de Cartagena para que se sirvan de certificar la existencia de solicitud o trámite de licencia cualquiera que sea su modalidad, para la construcción que se desarrolla en la dirección Urbanización Costa Linda Casa 16 ó Cra 50C N° 31B-30 Casa 16, que según el peticionario obedece a la misma dirección a nombre de la señora Teresa Cardona.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la señora **TERESA CARDONA** de la presente actuación, en calidad de presunto responsable de la obra que se construyó.

CUARTO: Comunicar al señor **CARLOS OMAR VEGA LAVERDE**, en calidad de denunciante de la decisión tomada en el presente acto en la dirección que se registra con la petición.

QUINTO: Comunicar a las partes interesadas que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó: Dra. M.P.C
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

V. Bo Dr. C. Qna.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

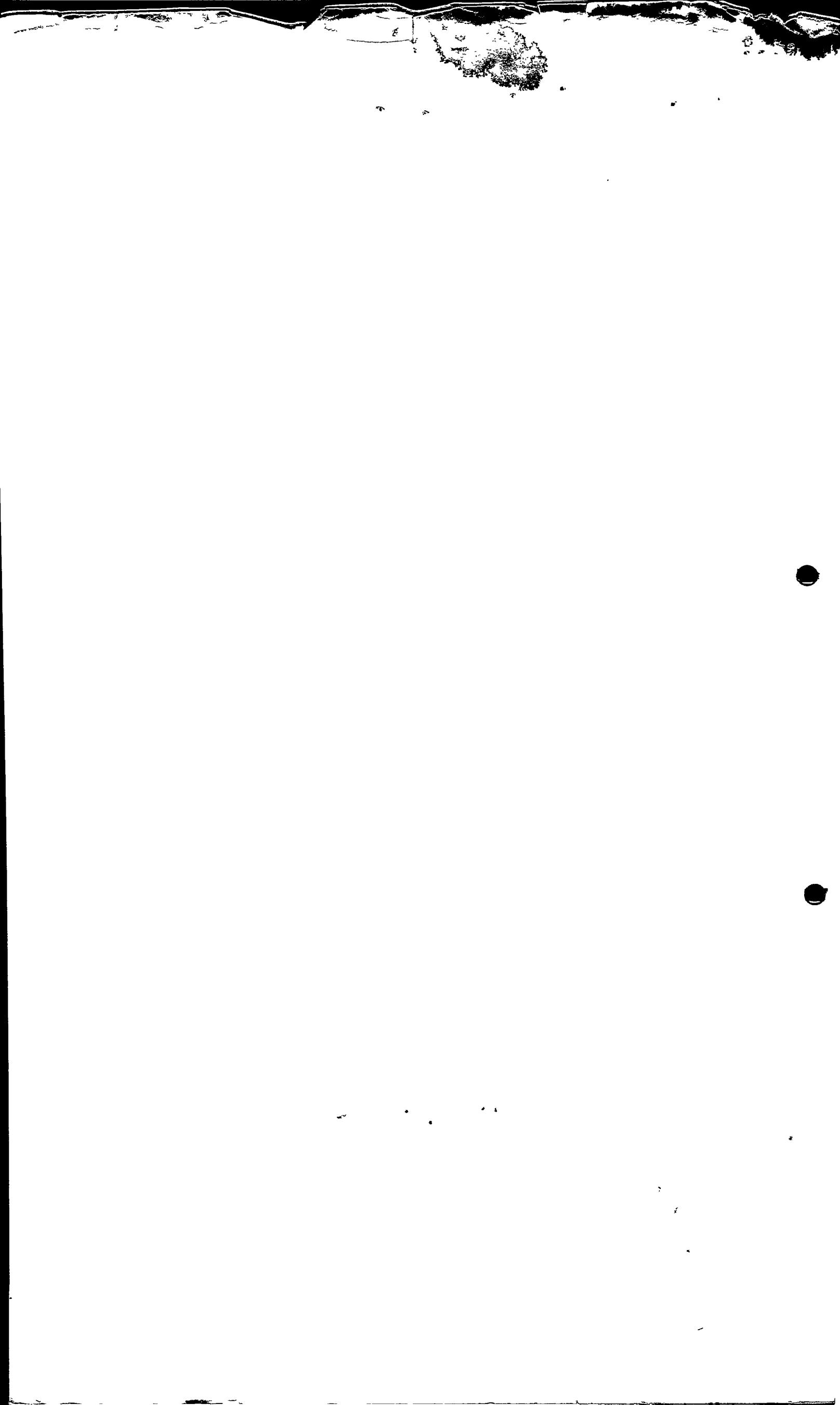


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0055940-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de julio de 2015

Señor (es):

CARLOS OMAR VEGA LAVERDE

Dir.: Urbanización Costa Linda Casa 17- CRA.50 C N° 31 B 30

L.C.

Omar vega
cepfiembn
2015

Ref.: Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar con Rad. 00026-2015.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le **COMUNICA** al señor **CARLOS OMAR VEGA LAVERDE** que en el expediente arriba señalado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar por los hechos expuestos en su queja.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción que según informa el peticionario no reúne los requisitos exigidos para adelantar tal construcción.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada, se denota que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procedió a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con Inspección de Visita Técnica tendiente a indagar si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenados en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

VBo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico DACH
C.G.H.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Sept - 6 - 2015

Cartagena



Oficio AMC-OFI-0055940-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de julio de 2015

Señor (es):

CARLOS OMAR VEGA LAVERDE

Dir.: Urbanización Costa Linda Casa 17- CRA.50 C N° 31 B 30
L.C.

Rosío Monroyres Solvano
2015

Ref.: Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar con Rad. 00026-2015.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le **COMUNICA** al señor **CARLOS OMAR VEGA LAVERDE** que en el expediente arriba señalado de conformidad con el **artículo 47** de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar por los hechos expuestos en su queja.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción que según informa el peticionario no reúne los requisitos exigidos para adelantar tal construcción.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada, se denota que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procedió a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con Inspección de Visita Técnica tendiente a indagar si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias practicará inicialmente las diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas de la manera como vienen ordenados en el auto de apertura de averiguación preliminar.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

VBo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico D.A.C.U.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

2018
13



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0028324-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0028324-2018 ✓

*Z. Omar Vega Laverde
20/03/2018
S.S.T.*

Asunto: Visita técnica preliminar por presunta infracción urbanística, con radicado EXT-AMC-15-0001675

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Referencia:	Apertura de averiguación preliminar
Peticionario (a)	Carlos Omar Vega Laverde.
Radicación:	00026-2015
Tipo de trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Urbanización Costa Linda Casa 17 (Cra. 50 N° 31B-30)

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en Urbanización Costa Linda Casa 17 (Cra. 50 N° 31B-30), dado que existe una presunta violación a las Normas Urbanísticas. A fin de que se identifique la construcción que alega el peticionario se encuentra infringiendo la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar dentro del proceso de reconocimiento de la construcción.

En consideración de lo anterior.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural**

ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construidos, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Comisionar al Arquitecto, EMILSON NAVARRO GARCIA para práctica de visita técnica de inspección a Urbanización Costa Linda Casa 16 (Cra. 50 N° 31B-30) que según él peticionario obedece a la misma dirección a nombre de la señora Teresa Cardona, esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

CUARTO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: N.F.R.
Abogada Externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Fronte: 7 pcts

Antepuente: 4.50 completo

y adelante: 1.50

Volumen: 1.30

Línea de cierre: Autogarrucha

Ruedas: 1.10

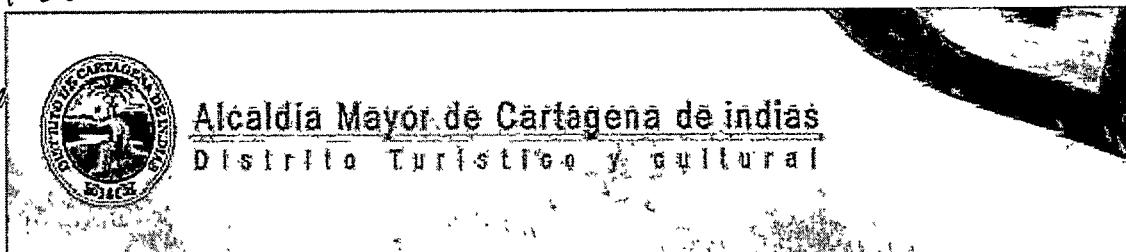
Área ence: 3 p.

Largo: 8.45

Pesada: 3 p

2.0

Copia



AMC-OFI-0028324-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de marzo de 2018

Zum / fm 6
23/03/2018
S.E. Santac.

Oficio AMC-OFI-0028324-2018

Asunto: Visita técnica preliminar por presunta infracción urbanística, con radicado EXT-AMC-15-0001675

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Referencia:	Apertura de averiguación preliminar
Peticionario (a):	Carlos Omar Vega Laverde.
Radicación:	00026-2015
Tipo de trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Urbanización Costa Linda Casa 17 (Cra. 50 N° 31B-30)

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en Urbanización Costa Linda Casa 17 (Cra. 50 N° 31B-30), dado que existe una presunta violación a las Normas Urbanísticas. A fin de que se identifique la construcción que alega el peticionario se encuentra infringiendo la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar dentro del proceso de reconocimiento de la construcción.

En consideración de los anterior.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Dpto. de Urbanismo, Turismo y Cultura

ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construidos, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Comisionar al Arquitecto, EMILSON NAVARRO GARCIA para práctica de visita técnica de inspección a Urbanización Costa Linda Casa 16 (Cra. 50 N° 31B-30) que según él peticionario obedece a la misma dirección a nombre de la señora Teresa Cardona, esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

CUARTO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: N.F.R.
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 N° 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



b.R.K. M
Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0059178-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 31 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0059178-2018

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

DATOS GENERALES

ASUNTO:	Con atención a la solicitud de la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el objeto de practicar una visita técnica para constatar presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de una edificación ubicada en la carrera 50C N° 31B-21 en la urbanización Costa Linda (Casa N° 16)	FECHA ASUNTO: 08/11/2016
COD. REGISTRO:	EXT-AMC-15-0001675	FECHA VISTA: 25/05/2018
SOLICITANTE:	CALOS VEGA LAVERDE- TERESA CARDONA	En representación de: Si mismo. TELEFONO:
DIRECCION:	Urbanización Costa Linda	

COMISION: Oficio – OFI – 0121595 – 2016
ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA
ING. Amaranto José Leiva Quintana (Contrato: 09-730-2018)

LOCALIZACION DEL PREDIO

Latitud: 842.241.195476

Longitud: 1.643.041,593366

Referencia catastral N° 01-04-0254-0016-000



Laura Bozzo se confit



INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010402540016000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	CONSOLIDACION
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	99.75
PERIMETRO	42.50
DIRECCION	K 50C 31B 21
BARRIO	TESCA
LOCALIDAD	LV
UCG	5
MANZ IGAC	254
PREDIO IGAC	16

OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Reconocimiento Técnico de parte de la División Administrativa de Control Urbano con base en el oficio EXT-AMC-16-0001675; se procede a realizar inspección ocular en la edificación ubicada en la carrera 50C N° 31B-21 en la Urbanización Costa Linda; por la queja presentada por la señora CARLOS VEGA LAVERDE, la visita fue atendida por la señor TERESA CARDONA TEHERAN en calidad de propietaria del inmueble en mención

El predio se encuentra delimitado en el plano interactivo de la plataforma MIDAS V3, con la referencia catastral N° 01-04-0254-0016-000

Dentro del Reconocimiento Técnico corroborar si en las actividades realizadas en este predio se ha incurrido en presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística. La cual se verificará bajo los lineamientos del plan de ordenamiento territorial y normas concordantes.

METODOLOGIA

Se procedió a realizar inspección ocular en el predio en mención. Se realiza un registro fotográfico, se constata la localización por georreferenciación del sitio. Luego se procedió a tomar las medidas del área intervenida del inmueble existente; para determinar la presunta infracción urbanística.

DESCRIPCION GENERAL

Se procedió a realizar la inspección ocular en el predio en mención, donde existe un inmueble que consta de tres niveles, con uso residencial, para establecer los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Lo que se encontró en este predio, respecto a la presunta infracción urbanística que originó la petición, se tiene que:

La propietaria TERESA CARDONA se encontró en el sitio a la hora de la visita técnica ocular, quien atendió la visita.

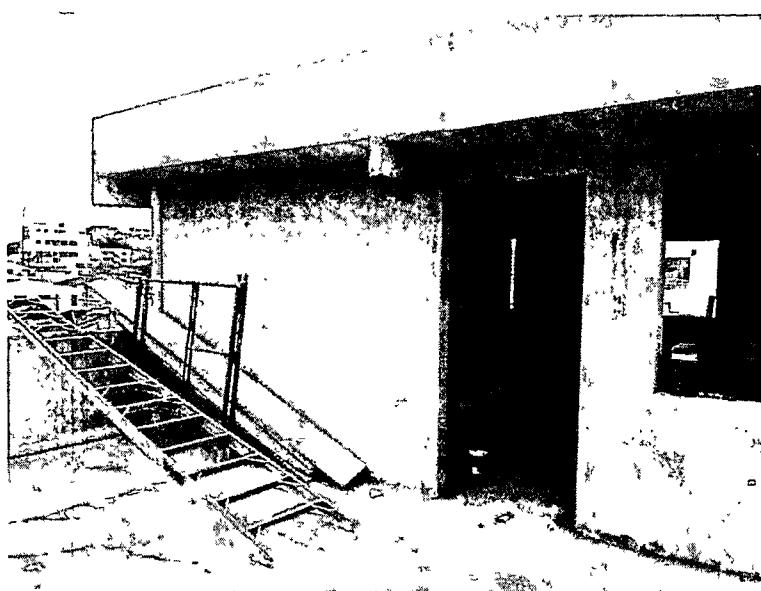


Estando en el predio, se pudo visualizar que se realizaron las siguientes actividades:

- A. Se encontró que se realizaron actividades consistentes en la construcción de una escalera metálica en zona de antejardín para acceder al segundo y tercer piso.



- B. Sobre la placa que sirve de cubierta del segundo piso se adecua un aparta estudio, que se encuentra en obra gris al momento de la inspección ocular



La ampliación encontrada en la edificación requiere de licencia de construcción, y cabe anotar, que toda intervención sobre un predio o inmueble requiere licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, tal como lo señala el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 4°, en consecuencia se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Curaduría Urbana.

La señora TERESA CARDONA TEHERAN manifiesta esta área fue construida hace varios años.



Gana
Cartagenay
Ganamos todos

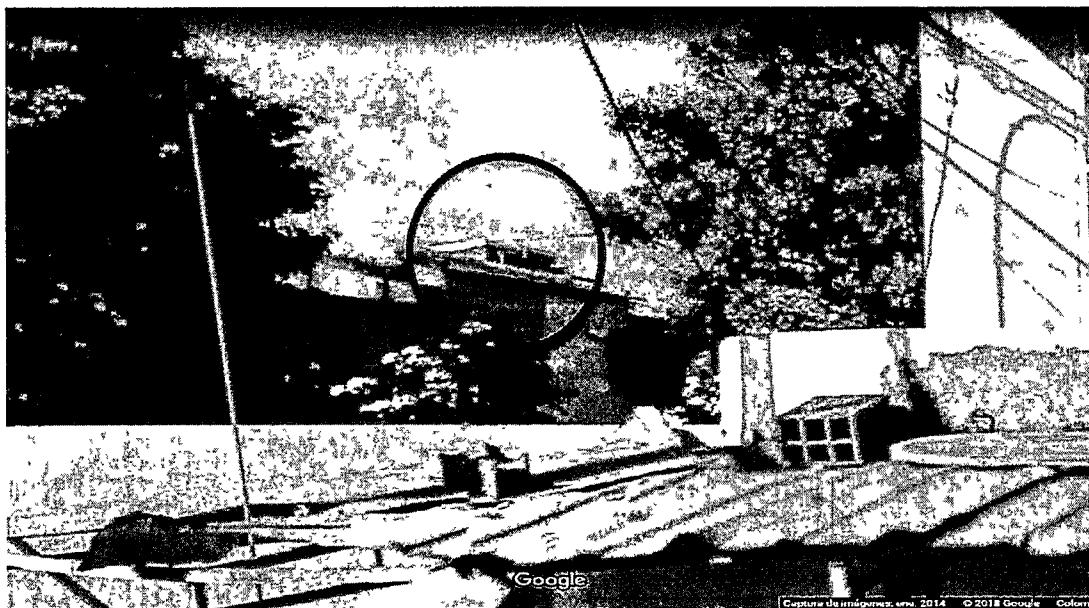


IMAGEN CAPTURADA POR GOOGLE EN EL AÑO 2014

Se procede a tomar medidas del área cierta del predio donde se encuentra el inmueble en mención, así:

Predio medianero

Por el frente con calle 31B mide 7,00 m,

Por el fondo mide 7,00m

Entrando de frente por lateral izquierdo, mide 14,00 m

Entrando de frente por el lateral derecho, mide 14,00 m

Área del predio 98,00 m²

Retiro por antejardín 4.50m

Radio de la escalera circular construida en zona de antejardín: 1.10 m

Área intervenida por construcción de la escalera: 3,80 m²

Medidas de aparta estudio:

Frente: 7.00 m

Largo: 5,45 m

Área: 38,50 m² aproximadamente



CONCLUSIONES

1. Se establece que en el inmueble en mención ubicado en la carrera 50C N° 31B-21 en la En la Urbanización **Costa Linda** sector Tesca, de propiedad de **TERESA CARDONA TEHERAN** ha incurrido en una infracción urbanística por no obtener licencia de construcción en modalidad de ampliación.
2. Se constata que la edificación actualmente tiene uso bifamiliar sin licencia de reconocimiento, ya que el USO del suelo tipo RA no lo permite. (Columna N° 2 del cuadro N° 1 Uso del suelo POT)
3. Área intervenida por construcción del aparta estudio sobre la placa que sirve de cubierta del segundo piso: 38,50 m² aproximadamente por fuera de la norma
4. Área intervenida sobre zona de antejardín por construcción de escalera metálica circular: 3,80 m² aproximadamente.
5. Área total intervenida sin licencia de construcción: 42,30 m²
6. De acuerdo a la imagen capturada por google en el año 2014, el área intervenida por ampliación del área construida en el tercer nivel se realizó antes del año 2014

Toda intervención sobre un predio o inmueble requiere licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, tal como lo señala el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 4º.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. (POT Artículo 239)

NORMAS CONSULTADAS

Decreto 1203 de 2017 en su artículo 4º
Decreto 0977 de 2001 en su artículo 239.

Emilson Navarro García
Arquitecto
Dirección Administrativa de Control Urbano

Amaranto José Leiva Quintana
Ingeniero Civil
Dirección Administrativa de Control Urbano

Rubén Díaz Acevedo
Técnico
Dirección Administrativa de Control Urbano

Preparo: Amaranto José Leiva Quintana
Reviso:



NORMA APLICABLE

RESIDENCIAL TIPO A (RA)	RESIDENCIAL TIPO A (RA)
UNIDAD BÁSICA	30 m ²
2 ALCOBAS	40 m ²
3 ALCOBAS	50 m ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar MULTIFAMILIAR(Doc.3-02)
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 -Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4

AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const. -
MULTIFAMILIAR	1 m ² libre por c/0.80 m ² de A. Const.

AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 M2 - F.: 8 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 M2 - F.: 6 M
BIFAMILIAR	AML.: 200 M2 - F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	

ALTURA MÁXIMA	2 PISOS
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.60
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.00
BIFAMILIAR	1.10
MULTIFAMILIAR	1,2 (Doc. 302)

AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	3,00 m
POSTERIOR	3,00 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1,20 m (2do piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	(1 por cada 10 viviendas)
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

Actualmente edificación tiene uso residencial tipo Bifamiliar, el segundo piso tiene acceso independiente. A través de la escalera metálica construida en zona de antejardín.

Para vivienda bifamiliar un predio requiere;
Frente mínimo de 10,00 m
Área mínima de 200,00 m²

Lo anterior no se cumple en la edificación inspeccionada.

Cartagena de Indias
D.T. y C., martes, 24 de septiembre de 2019
FIRMA

FECHA DE	de mayo de 2019.
FECHA DI	
FECHA D	
FECHA D	
CORREC	
RELACIO	
FECHA D	
CORREG	
FECHA I	
FECHA L	



AMC-OFI-0120310-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0120310-2019

SEÑOR
CARLOS OMAR VEGA LAVERDE
URBANIZACION COSTA LINDA CRA 50C N°31B CASA 17
Cartagena

ASUNTO: CONTESTACION DE OFICIO-CODIGO DE REGISTRO: EXT-AMC-18-0026790

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su petición con código de Registro EXT-AMC-18-0026790, en donde solicita que se le informe de las decisiones de fondo que se han tomado en la investigación preliminar radicada N°00026-2015, toda vez que el 14 de julio del 2015, se comunicó acerca de la Averiguación Preliminar.

Se le informa que el proceso se encuentra en la Etapa de Apertura de Investigación Preliminar, se comisionó a arquitectos para práctica de visita técnica, y dicho informe se encuentra en estudio por parte del cuerpo jurídico para dar trámite a la siguiente etapa procesal.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Natalia Gómez -Abogada Externa DACU
Revisó: Abogado Asesor Externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Copia



AMC-OFI-0120310-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0120310-2019

SEÑOR
CARLOS OMAR VEGA LAVERDE
URBANIZACION COSTA LINDA CRA 50C N°31B CASA 17
Cartagena

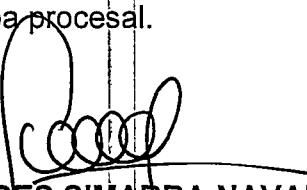
ASUNTO: CONTESTACION DE OFICIO-CODIGO DE REGISTRO: EXT-AMC-18-0026790

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su petición con código de Registro EXT-AMC-18-0026790, en donde solicita que se le informe de las decisiones de fondo que se han tomado en la investigación preliminar radicada N°00026-2015, toda vez que el 14 de julio del 2015, se comunicó acerca de la Averiguación Preliminar.

Se le informa que el proceso se encuentra en la Etapa de Apertura de Investigación Preliminar, se comisionó a arquitectos para práctica de visita técnica, y dicho informe se encuentra en estudio por parte del cuerpo jurídico para dar trámite a la siguiente etapa procesal.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Natalia Frieri -Abogada Externa DACU
Revisó: Abogado Asesor Externo DBCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cartagena de Indias, 04 de Agosto del 2018

Señores

ALCALDIA DE CARTAGENA

Secretaría de planeación distrital de Cartagena de Indias

Alcaldía Mayo de Cartagena de Indias

Ciudad

DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N

Cordial Saludo,

Por medio del presente solicito de manera comedida se me informe que decisiones de fondo se han tomado en la investigación preliminar radicada No. 00026-2015, toda vez que si bien es cierto en 14 de julio del 2015 fui comunico acerca de la apertura de Averiguación preliminar por los hechos que expuse ante su despacho, a la fecha no me ha sido comunicado ninguna decisión de fondo.

Así mismo quiero que se me informe y se me de copia de los permisos que fueron sacados por la persona que realizó la construcción en la urbanización costa linda casa 16, donde es propietaria la señora TERESA CÁRDONA; toda vez que este señora colinda con mi casa que está registrada como casa 17 de la misma urbanización.

Esta señora TERESA CARDONA, como propietaria realizó una construcción en su casa (para la fecha de la queja que interpuso en su despacho), donde su casa que era de dos planta y ahora son dos apartamentos y pero en este momento (a la fecha actual) está realizando un tercer apartamento. su construcción inicial afectó mi inmueble, y ante dicha afectación yo solicite a ella realizar los arreglos a mi casa por causa de construcción, ante su negativa de pagar los daños causados a mi inmueble por la construcción que ella realizaba, interpuso la queja ante su despacho a fin de que verifique los permisos, la seguridad que debe ella tener para la realización de la construcción y para que no se afecta mi vivienda.

Cuando realice la construcción no hubo una valla que nos indicara que esta construyendo ni se tomaron las medidas de seguridad para esta construcción que es lo mínimo que se debe hacer para evitar riesgos a la comunidad, o vecinos, construcción que como he dicho afectó mi inmueble, ante esta situación y para no tomar la justicia por mis manos y en aras de mi creencia en las soluciones pacíficas y conforme a derecho y como buen ciudadano colombiano que respeto las leyes coloque en conocimiento de su despacho esta situación, que a hasta la fecha no veo que se hayan tomado decisiones fondo, o será que el despacho de la secretaría de planeación tiene mala en tomar las decisiones correspondientes, o será que el cumulo de trabajo de los funcionarios ha impedido que se mire mi caso, o será que por esta razón hay mala en la toma de la decisión o será

que este va a prescribir o fue que se archivó? En cualquiera de los casos aquí dichos cual fue la decisión? y en que norma basan su decisión? pero si se tomó la decisión si se realizaron las verificaciones que soporten un archivo?

La queja que interpuso en su despacho a la fecha no veo respuesta que me indique en DERECHO Y CONFORME A LA LEGISLACION QUE RIGE LO URBANISTICO Y NUESTRA NORMATIVIDAD COLOMBIANA. LE RECUERDO QUE USTEDES COMO FUNCIONARIOS DEBEN VIGILAR QUE DICHAS CONSTRUCCIONES NO SEAN UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD Y QUE SE REALICEN CONFORME A LA NORMA.

Sino empezamos por cosas tan sencillas como estas, ahora se podrá imaginar los goles que ha tenido la alcaldía y la muertes terribles que han conllevado la no vigilancia por parte de estos organismos de control, donde hoy están siendo investigados funcionarios por omitir y no ejercer sus funciones, no se puede tomar las cosas tan olímpicamente hay responsabilidades para los funcionarios ya que ustedes tienen una función de garante con la comunidad y están investidos de autoridad que le faculta el cargo para la toma de decisiones que en derecho haya lugar. No podemos estar de espalda a un problema que se ha agigantado por la falta de control de los funcionarios responsables de dicha vigilancia, para los cuales fueron nombrados en el cargo y al momento de la aceptación del cargo, ustedes esta llevan a cuesta las funciones que aceptaron.

En este caso, solo he recibido una sola comunicación de la apertura de averiguación preliminar no he recibido más comunicaciones y estoy a la espera de decisiones que no violen las garantías procesales como es de publicidad, a las partes, para que podamos ejercer nuestro derecho para presentar las peticiones respetuosas y conforme a derecho a las que haya lugar, POR QUE ME HE sentido vulnerado y afectado por la construcción que esta señora ha realizado donde mi patrimonio económico se ha visto disminuido por los daños ocasionados por la construcción de esta señora y SOBRE TODO POR QUE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS NO HA REALIZADO EL CONTROL DE ESTA SITUACIÓN. O SERÁ QUE ESTA ESPERANDO QUE PASE UNA TRAGEDIA COMO PASO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DONDE EL EDIFICIO DE LOS SEÑORES QUIROZ SE DESPLOMO Y HUBIERON MUERTES Y AHORA SI TIEMBLAN LOS FUNCIONARIOS POR LAS INVESTIGACIONES PENALES, DISCIPLINARIAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO POR NO EJERCER SU FUNCIONES,

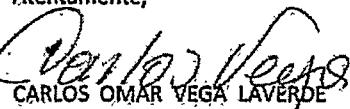
POR LO ANTERIOR QUIERO QUE SE INFORME:

1. Que decisiones de fondo se han tomado en este caso y quienes han sido las personas que han estado a cargo?
2. Que actividades de control ha realizado el funcionario encargado de la investigación en el transcurso de esta apertura?
3. SE han realizado las visitas a la construcción? En qué caso afirmativo quien fue el funcionario encargado de emitir el concepto, es especialista en tema de construcción o ingeniería?
4. En el evento que se haya realizado la visita cual fue el informe Técnico dado por el experto en el tema? Solicito copia del mismo
5. Quiero que se me informe en el evento que se hayan tomado decisiones de fondo si se han realizado las respectivas notificaciones a las personas que hacen

- parte dentro del proceso; en caso afirmativo en que fechas fueron las notificaciones y se me copia de las mismas?
6. Así mismo quiero se me informe si ustedes han realizado las verificaciones correspondientes a las licencias expedidas, donde se dieron los permisos para permitir la construcción en la urbanización casa 16, en caso afirmativo quien expidió los permisos y en qué fecha?
 7. Una vez expidieron los permisos quiero que se me informe cuantas visitas realizaron para verificar la seguridad que debía tener la construcción, quienes fueron los funcionarios que las realizaron, solicitó se me expida copia de la verificación.
 8. En el evento que hayan dado permiso para que la propietaria de la casa 16 realizara dicha construcción, quiero se me informe quien solicito dichos permisos y si en estos permisos la propietaria dio planos de cómo iba a quedar su construcción y si estos cumplen con las especificaciones que exige la secretaría de planeación Distrital de Cartagena
 9. Cómo esta señora está construyendo actualmente quiero que se me informe si este permiso rige a la fecha o si solicito un nuevo permiso, y si dieron un nuevo permiso para esta construcción, han realizado las visitas donde se constate que cumple con las normas de seguridad y las especificaciones dadas por la secretaría de planeación distrital para que no afecte a la comunidad.
 10. Por último quiero que me informe cuales son los requisitos exigidos por la secretaría de planeación distrital de Cartagena para expedir permisos y después de realizados como se ejerce dicha vigilancia por parte de la secretaría.

Lo anterior solicitud la elevo basado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Atentamente,


CARLOS OMAR VEGA LAVERDE

CC. 4.136.989 de Iza (Boyacá)

Residente en la urbanización Costa Linda Carrera 50 C No.31 B 30 casa 17

Correo electrónico. vegalaverde@gmail.com

Teléfono: 3114293313

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Revisar expediente

CONTESTACIÓN DE OFICIO - CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-18-
0026790.

control urbano

jue 03/10/2019 10:52 a.m.

Para:vegalaverde@gmail.com <vegalaverde@gmail.com>;

0 1 dato adjunto,

AMC-OFI-0120310-2019 CARLOS OMAR VEGA LAVERDE.pdf;

Cordialmente,

Dirección Administrativa De Control Urbano.

10

Cartagena de Indias, diciembre 10 de 2015

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. J. V. G.
ESTRADA DE TRANSPORTE UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
VENTANILLA DE REGISTRO: EAT-AMO-15-0077012
Código de Registro: 10-00-2025 1014218
Facheta y hora de registro: 6 am entre Perra, Jufre
Funcionarios que registró: Gerente de Planeación
Departamento del Distrito: Gobernación de Bolívar
Categoría: Personas que realizan actividad económica
Localizada en el barrio Blas de Lezo manzana 45 lote 6 etapa 4, con los siguientes
objetivos:

1. Se identificó y se valoró los daños ocasionados a mi residencia por la
construcción que se adelanta vecina a ella.

2. Se ordenó la suspensión de dicha obra, hasta tanto asuma la corrección de
los daños ocasionados a mi vivienda. Es de aclarar, que dicha construcción
aparentemente no tiene licencia de construcción, ya que la licencia que
expone en la visita es una licencia de demolición y cerramiento expedida por
la Gobernación Urbana No. 2.

3. Que los constructores en ningún momento nos han informado sobre la
construcción que adelantan y mucho menos han levantado acta de
vehiculado con nosotros.

4. Por último agradecemos su visita, ya que los daños
ocasionados por la construcción a las residencias vecinas son de tal
magnitud, que ponen en peligro la vida de quienes allí residen.

Copia: Personería Distrital

CC #30.853.551 Machates - Bolívar
INGERMINA DÍAZ MARTELLO

elisa Diaz

Cordialmente,

Quedo atenta a su pronota y amable respuesta.



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS MANUEL PORTO DÍAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "*Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general*".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto,

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.